



GACETA MUNICIPAL

INFORMATIVO DE LOS ACTOS DE GOBIERNO

No. 2631

ARMENIA, 28 DE ENERO DE 2022

PAG 1

CONTENIDO

DECRETO NÚMERO 26 DE 2022

“POR MEDIO DEL CUAL SE EFECTÚA UN NOMBRAMIENTO EN PROVISIONALIDAD”

(Pág. 2-4)

DECRETO NÚMERO 27 DE 2022

“POR MEDIO DEL CUAL SE EFECTÚA UN NOMBRAMIENTO EN PROVISIONALIDAD
DE MANERA TEMPORAL”

(Pág. 5-7)

DECRETO NÚMERO 28 DE 2022

“POR MEDIO DEL CUAL SE MODIFICA EL DECRETO 086 DE 20 DE ENERO DE 2020 Y
SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”

(Pág. 8-13)



Nit. 890000464-3

Despacho Alcalde

DECRETO NÚMERO 26 DE 2022

"POR MEDIO DEL CUAL SE EFECTÚA UN NOMBRAMIENTO EN PROVISIONALIDAD"

El Alcalde de Armenia (Quindío), en uso de sus facultades constitucionales y legales, en especial las conferidas por el numeral 3° del artículo 315 de la Constitución Política, el artículo 29 de la Ley 1551 de 2012, el artículo 2.2.5.1.2 del Decreto 648 de 2017 y, el Decreto Municipal 375 de 2020, y

CONSIDERANDO

Que en la Planta Global del Municipio de Armenia se encuentra vacante el cargo de Inspector Policía Rural (Murillo), Código 306 Grado 06 CA (provisionalidad).

Que con el fin de continuar con el normal funcionamiento de la Administración Municipal, se hace indispensable cubrir dicha vacante.

Que de conformidad con la Ley 996 de 2005 "Por medio de la cual se reglamenta la elección de Presidente de la República, de conformidad con el artículo 152 literal f) de la Constitución Política de Colombia, y de acuerdo con lo establecido en el Acto Legislativo 02 de 2004, y se dictan otras disposiciones", se define el marco legal para efecto de garantizar la igualdad de condiciones de los candidatos a los próximos procesos electorales.

Que de acuerdo con el artículo 38 de la Ley 996 de 2005, "Prohibiciones para los servidores públicos.

(...)

La nómina del respectivo ente territorial o entidad no se podrá modificar dentro de los cuatro (4) meses anteriores a las elecciones a cargos de elección popular, salvo que se trate de provisión de cargos por faltas definitivas, con ocasión de muerte o renuncia irrevocable del cargo correspondiente debidamente aceptada, y en los casos de aplicación de las normas de carrera administrativa."

Que a través de la Circular Conjunta 100-006 de 2021 de la Presidencia de la República, precisa: "No podrán modificar la nómina del respectivo ente territorial o entidad, salvo que se trate de provisión de cargos por faltas definitivas, con ocasión de muerte o renuncia irrevocable del cargo correspondiente debidamente aceptada, y en los casos de aplicación de las normas de carrera administrativa, es decir, en caso de nombramientos en período de prueba de quienes hayan sido seleccionados en los concursos de méritos adelantados por la Comisión Nacional del Servicio Civil."

Que la vacancia del empleo de Inspector Policía Rural (Murillo) Código 306 Grado 06 C.A., se produjo en razón a la renuncia del señor Luis Fernando Ocampo Díaz el día 01 de octubre de 2021, tal como consta en el decreto 261 del 30 de septiembre de 2021; de tal manera que es procedente disponer la provisión de la vacante referida, dado que se encuentra contemplada dentro de las excepciones de la Ley 996 de 2005, para la modificación de la nóminas de las entidades del estado en vigencia de la Ley de Garantías.

Que el Consejo de Estado - Sala de lo Contencioso Administrativo Sección Segunda-Subsección B, mediante Auto 2566 del 5 de mayo de 2014, resolvió lo siguiente: "(...) Declárese la suspensión provisional de los apartes acusados del artículo 1



Nit. 890000464-3

Despacho Alcalde

DECRETO NÚMERO 26 DE 2022

"POR MEDIO DEL CUAL SE EFECTÚA UN NOMBRAMIENTO EN PROVISIONALIDAD"

del Decreto No. 4968 de 2007 "por el cual se modifica el párrafo transitorio del artículo 8 del Decreto 1227 de 2005, modificado por los artículos 1 de los Decretos 3820 de 2005 y 1937 de 2007" y la Circular No. 005 de 23 de julio de 2012 expedida por la Comisión Nacional del Servicio Civil, CNSC (...)"

Que en razón al Auto que declaró la suspensión provisional de los apartes acusados y previamente citados, la Comisión Nacional del Servicio Civil – CNSC – mediante circular N° 003 de junio 11 de 2014, manifestó lo siguiente:

"En virtud del Auto de fecha 5 de mayo de 2014, proferido por el H. Consejo de Estado, mediante el cual se suspendió provisionalmente apartes del Decreto 4968 de 2007 y la Circular N° 005 de 2012 de la CNSC, cuyos efectos son de obligatorio cumplimiento, la Comisión Nacional del Servicio Civil informa que a partir del 12 de junio de 2014, no otorgará autorizaciones para proveer transitoriamente los empleos de carrera a través de encargo o nombramiento en provisionalidad, mientras la suspensión provisional ordenada por el Consejo de Estado continúe vigente (Subraya fuera de texto). En consecuencia, todas aquellas entidades destinatarias de la Ley 909 de 2004 y aquellas que se encuentran provistas de normas aplicables a los sistemas específicos de carrera, tienen el deber de dar estricto cumplimiento a lo normado en los artículos 24 y 25 de la normativa citada y a las reglas especiales de cada sistema. (...)"

Que en lo relativo a la provisión de vacancias definitivas el artículo 2.2.5.3.1 del Decreto No. 648 de 2017, señala de manera expresa que:

"... Mientras se surte el proceso de selección, el empleo de carrera vacante de manera definitiva podrá proveerse transitoriamente a través de las figuras del encargo o del nombramiento provisional, en los términos señalados en la Ley 909 de 2004 y en el Decreto Ley 760 de 2005 o en las disposiciones que regulen los sistemas específicos de carrera.

Las vacantes definitivas en empleo de periodo o de elección se proveerán siguiendo los procedimientos señalados en las leyes o decretos que los regulan."

Que en virtud a que el cargo Inspector Policía Rural (Murillo), Código 306 Grado 06 CA (provisionalidad), fue sometido a estudio de verificación para empleados de carrera administrativa, y una vez realizado dicho estudio se determinó que no existe en la planta global, personal para ser ascendido a dicho cargo; en tal sentido resulta viable jurídicamente, de conformidad con lo consagrado en el artículo 2.2.5.3.1 del Decreto No. 648 de 2017, proveer la vacante definitiva mediante nombramiento provisional, toda vez que no fue viable proveerla mediante encargo con empleados de carrera.

Que según el estudio de verificación de requisitos y competencias exigidas por la Constitución Política, la Ley y el respectivo Manual de Funciones de este Ente Territorial, con base en los documentos que fueron acreditados por el señor Yheison Augusto Henao Escobar, Identificado con la cédula de ciudadanía N° 1.094.906.053 de Armenia, se determinó por parte del Director del Departamento Administrativo de Fortalecimiento Institucional, que cumple con los requisitos de formación académica y de experiencia laboral



Nit. 890000464-3

Despacho Alcalde

DECRETO NÚMERO 26 DE 2022

"POR MEDIO DEL CUAL SE EFECTÚA UN NOMBRAMIENTO EN PROVISIONALIDAD"

necesarios para desempeñar el cargo de Inspector de Policía Rural (Murillo), Código 306 Grado 06 CA (provisionalidad), tal y como consta en certificado anexo al expediente de vinculación, razón por la cual resulta procedente proveer dicha vacante, mediante Nombramiento Provisional.

Por lo anteriormente expuesto,

DECRETA:

ARTÍCULO PRIMERO: Nómbrase en Provisionalidad al señor Yheison Augusto Henao Escobar, identificado con la cédula de ciudadanía N° 1.094.906.053 de Armenia, en el cargo de Inspector de Policía Rural (Murillo), Código 306 Grado 06 CA., de la planta global del Municipio de Armenia, con una asignación mensual de \$2.830.300.oo..

ARTÍCULO SEGUNDO: El señor Yheison Augusto Henao Escobar, prestará sus servicios a partir de la fecha de su posesión, previa presentación de los documentos exigidos por la ley.

ARTÍCULO TERCERO: Comuníquese el contenido de este acto administrativo al señor Yheison Augusto Henao Escobar.

ARTÍCULO CUARTO: El presente Decreto rige a partir de la fecha de su publicación.

Dado en Armenia Quindío, a los 28 ENE 2022

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

JOSÉ MANUEL RÍOS MORALES
Alcalde

Proyectó/elaboró: Paola Andrea Rojas García, Auxiliar Administrativo, DAFI
Revisó: Audrey Elena Villarreal Segura, Profesional Especializado, DAFI
Revisó: Juan Esteban Cortés Orozco, Director DAFI
Revisó: Lina María Mesa Moncada, Directora Departamento Jurídico
VB Despacho

MUNICIPIO DE ARMENIA
DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO JURIDICO
 EL PRESENTE DOCUMENTO ES FIEL COPIA
 TOMADA DE SU ORIGINAL (X) O DE COPIA ()
 QUE REPOSA EN LOS ARCHIVOS DE ESTA
 DEPENDENCIA.
 PARA CONSTANCIA SE FIRMA Y SELLA A LOS
 28 DÍAS DEL MES DE Enero 2022
 Carmen Cortés Orozco



Nit. 890000464-3

Despacho Alcalde

DECRETO NÚMERO 27 DE 2022

"POR MEDIO DEL CUAL SE EFECTÚA UN NOMBRAMIENTO EN PROVISIONALIDAD DE VACANTE TEMPORAL"

El Alcalde de Armenia (Quindío), en uso de sus facultades constitucionales y legales, en especial las conferidas por el numeral 3° del artículo 315 de la Constitución Política, el artículo 29 de la Ley 1551 de 2012, el artículo 2.2.5.1.2 del Decreto 648 de 2017 y, el Decreto Municipal 375 de 2020, y

CONSIDERANDO

Que en la Planta Global del municipio de Armenia se encuentra vacante de manera temporal el cargo de Secretario código 440, Grado 01 C.A. (Provisional), en razón a que la funcionaria Estefanía Valencia Atehortua quien lo desempeñaba en provisionalidad renunció. La servidora pública Irma Reyes Gil quien es titular del cargo, se encuentra en situación administrativa de encargo.

Que con el fin de continuar con el normal funcionamiento de la Administración Municipal, se hace indispensable cubrir dicha vacante.

Que de conformidad con la Ley 996 de 2005 "Por medio de la cual se reglamenta la elección de Presidente de la República, de conformidad con el artículo 152 literal f) de la Constitución Política de Colombia, y de acuerdo con lo establecido en el Acto Legislativo 02 de 2004, y se dictan otras disposiciones", se define el marco legal para efecto de garantizar la igualdad de condiciones de los candidatos a los próximos procesos electorales.

Que de acuerdo con el artículo 38 de la Ley 996 de 2005, "Prohibiciones para los servidores públicos.

(...)

La nómina del respectivo ente territorial o entidad no se podrá modificar dentro de los cuatro (4) meses anteriores a las elecciones a cargos de elección popular, salvo que se trate de provisión de cargos por faltas definitivas, con ocasión de muerte o renuncia irrevocable del cargo correspondiente debidamente aceptada, y en los casos de aplicación de las normas de carrera administrativa."

Que a través de la Circular Conjunta 100-006 de 2021 de la Presidencia de la República, Se precisa: "No podrán modificar la nómina del respectivo ente territorial o entidad, salvo que se trate de provisión de cargos por faltas definitivas, con ocasión de muerte o renuncia irrevocable del cargo correspondiente debidamente aceptada, y en los casos de aplicación de las normas de carrera administrativa, es decir, en caso de nombramientos en período de prueba de quienes hayan sido seleccionados en los concursos de méritos adelantados por la Comisión Nacional del Servicio Civil."

Que la vacancia del empleo de Secretario Código 440 Grado 01 C.A., se produjo en razón a la renuncia de la señora Estefanía Valencia Atehortua a partir del día 01 de enero de 2022, tal como consta en el Decreto 370 del 23 de diciembre de 2021; de tal manera que es procedente disponer la provisión de la vacante referida, dado que se encuentra contemplada dentro de las excepciones de la Ley 996 de 2005, para la modificación de las nóminas de las entidades del Estado en vigencia de la Ley de Garantías.

Que el Consejo de Estado - Sala de lo Contencioso Administrativo Sección Segunda - Subsección B, mediante Auto 2566 del 5 de mayo de 2014, resolvió lo siguiente: "(...) Declárese la suspensión provisional de los apartes acusados del artículo 1 del Decreto No. 4968 de 2007 "por el cual se



Nit. 890000464-3

Despacho Alcalde

DECRETO NÚMERO 27 DE 2022

"POR MEDIO DEL CUAL SE EFECTÚA UN NOMBRAMIENTO EN PROVISIONALIDAD DE VACANTE TEMPORAL"

Modifica el párrafo transitorio del artículo 8 del Decreto 1227 de 2005, modificado por los artículos 1 de los Decretos 3820 de 2005 y 1937 de 2007" y la Circular No. 005 de 23 de julio de 2012 expedida por la Comisión Nacional del Servicio Civil, CNSC (...).

Que en razón al Auto que declaró la suspensión provisional de los apartes acusados y previamente citados, la Comisión Nacional del Servicio Civil – CNSC – mediante Circular N° 003 de junio 11 de 2014, manifestó lo siguiente:

"En virtud del Auto de fecha 5 de mayo de 2014, proferido por el H. Consejo de Estado, mediante el cual se suspendió provisionalmente apartes del Decreto 4968 de 2007 y la Circular N° 005 de 2012 de la CNSC, cuyos efectos son de obligatorio cumplimiento, la Comisión Nacional del Servicio Civil informa que a partir del 12 de junio de 2014, no otorgará autorizaciones para proveer transitoriamente los empleos de carrera a través de encargo o nombramiento en provisionalidad, mientras la suspensión provisional ordenada por el Consejo de Estado continúe vigente(Subraya fuera de texto).

En consecuencia, todas aquellas entidades destinatarias de la Ley 909 de 2004 y aquellas que se encuentran provistas de normas aplicables a los sistemas específicos de carrera, tienen el deber de dar estricto cumplimiento a lo normado en los artículos 24 y 25 de la normativa citada y a las reglas especiales de cada sistema. (...).

Que en lo relativo a la provisión de vacancias temporales el artículo 2.2.5.3.3 del Decreto No. 648 de 2017, señala de manera expresa que:

"... Las vacantes temporales en empleos de libre nombramiento y remoción podrán ser provistas mediante la figura del encargo, el cual deberá recaer en empleados de libre nombramiento y remoción o de carrera administrativa, previo cumplimiento de los requisitos exigidos para el desempeño del cargo.

Las vacantes temporales en empleos de carrera, podrán ser provistas mediante nombramiento provisional, cuando no fuere posible proveerlas mediante encargo con empleados de carrera.

Tendrá el carácter de provisional la vinculación del empleado que ejerza un empleo de libre nombramiento y remoción que en virtud de la ley se convierta en cargo de carrera. El carácter se adquiere a partir de la fecha en que opere el cambio de naturaleza del cargo, el cual deberá ser provisto teniendo en cuenta el orden de prioridad establecido en el presente título, mediante acto administrativo expedido por el nominador.

Parágrafo. Los encargos o nombramientos que se realicen en vacancias temporales, se efectuarán por el tiempo que dure la misma".

Que según el estudio de verificación de requisitos y competencias exigidas por la Constitución Política, la Ley y el respectivo Manual de Funciones de este Ente Territorial, con base en los documentos que fueron acreditados por la señora YESICA MARIA CASTAÑO VELEZ, identificada con la cedula de ciudadanía N° 1.093.223.606 de Santa Rosa de Cabal, se determinó por parte del Director del Departamento Administrativo de Fortalecimiento Institucional, que cumple con los requisitos necesarios para desempeñar el Cargo de Secretario Código 440, Grado 01 C.A., tal y como consta en certificado anexo al expediente de vinculación, razón por la cual resulta procedente proveer dicha vacante temporal, mediante Nombramiento Provisional.



Nit. 890000464-3

Despacho Alcalde

DECRETO NÚMERO 27 DE 2022

"POR MEDIO DEL CUAL SE EFECTÚA UN NOMBRAMIENTO EN PROVISIONALIDAD DE VACANTE TEMPORAL"

Por lo anteriormente expuesto,

DECRETA:

ARTÍCULO PRIMERO: Nómbrase en Provisionalidad a la señora YESICA MARIA CASTAÑO VELEZ, identificada con la cedula de ciudadanía N° 1.093.223.606 de Santa Rosa de Cabal, en el cargo de Secretario Código 440, Grado 01 C.A (Provisional), de la planta global del municipio de Armenia, con una asignación mensual de \$2.045.600, mientras dure la situación administrativa de la funcionaria Irma Reyes Gil, quien es titular del cargo o se produzca la vacancia definitiva del mismo.

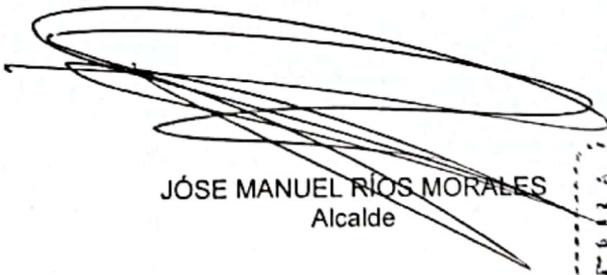
ARTÍCULO SEGUNDO: La señora YESICA MARIA CASTAÑO VELEZ, prestará sus servicios a partir de la fecha de su posesión, previa presentación de los documentos exigidos por la ley.

ARTÍCULO TERCERO: Comuníquese el contenido de este acto administrativo a la señora YESICA MARIA CASTAÑO VELEZ.

ARTÍCULO CUARTO: El presente Decreto rige a partir de la fecha de su publicación.

Dado en Armenia Quindío, a los 28 ENÉ 2022

COMUNÍQUESE, PUBLIQUESE Y CÚMPLASE


JÓSE MANUEL RÍOS MORALES
Alcalde

Proyectó/elaboró: Paola Andrea Rojas García, Auxiliar Administrativo, DAFI *Paola Rojas*
Revisó: Audrey Elena Villarreal Segura, Profesional Especializado, DAFI *AVO*
Revisó: Juan Esteban Cortés Orozco, Director DAFI *JERO*
Revisó: Lina María Mesa Moncada, Directora Departamento Jurídico *LM*
VB Despacho

DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO JURIDICO
MUNICIPIO DE ARMENIA
EL PRESENTE DOCUMENTO ES FIEL COPIA DE SU ORIGINAL (X) O DE COPIA ()
EN LOS ARCHIVOS DE ESTA ENTIDAD.
PARA COTIFICACION SE FIRMA Y SELLA A LOS 28 DE ENERO DEL MES DE 2022
Lina María Mesa Moncada



NIT. 890000464-3
Despacho Alcalde

DECRETO NÚMERO 28 DE 2022

POR MEDIO DEL CUAL SE MODIFICA EL DECRETO 086 DE 20 DE ENERO DE 2020 Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES

El Alcalde de Armenia, en ejercicio de sus facultades constitucionales y legales contenidas en la Constitución Política Artículo 315 numeral 1, Ley 909 de 2004, Decretos Nacionales 770 y 785 de 2005, Decreto 1083 de 2015, Acuerdos 2018000006176 de 2018 y 20191000000026 de 2019 expedidos por la Comisión Nacional del Servicio Civil y Resolución No. CNSC 20204000000565, y

CONSIDERANDO

Que, mediante la Resolución No. 201 del 31 de marzo de 2021, el Instituto Geográfico Agustín Codazzi, habilitó como Gestor Catastral al Municipio de Armenia, Quindío.

Que, el Acuerdo No. 186 de 2020 "Plan de Desarrollo del Municipio de Armenia para el periodo 2020-2023 "Armenia Pa' Todos", contempla la modernización de la estructura administrativa del Municipio de Armenia, Quindío.

Que, el Departamento Administrativo de Hacienda Municipal, presentó ante el Honorable Concejo Municipal, proyecto de Acuerdo para la modernización y reorganización de su estructura funcional y administrativa a fin de cumplir la función de gestión catastral asignada al Municipio de Armenia, Quindío.

Que, en razón de las facultades conferidas al Señor Alcalde, mediante Acuerdo No. 207 de 05 de agosto de 2021, "POR MEDIO DEL CUAL SE OTORGAN FACULTADES AL SEÑOR ALCALDE PARA REORGANIZAR Y MODERNIZAR LA ESTRUCTURA ADMINISTRATIVA DEL DEPARTAMENTO DE HACIENDA", se adelantó el proceso de reorganización y modernización administrativa de la dependencia encargada de la Hacienda Pública Municipal, la cual pasó a denominarse SECRETARÍA DE HACIENDA MUNICIPAL, dando lugar a una modificación de su modelo administrativo a fin de ejecutar las nuevas funciones a ella encomendadas.

Que, como resultado de la modificación de la estructura administrativa de la Secretaría de Hacienda Pública y en ejercicio de las facultades conferidas mediante Acuerdo 207 de 05 de agosto de 2021, se expidió el Decreto No. 213 de 19 de agosto de 2021 "POR MEDIO DEL CUAL SE ESTABLECE LA PLANTA DE PERSONAL DEL NIVEL CENTRAL DEL MUNICIPIO DE ARMENIA Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES", en su ARTÍCULO PRIMERO estableció la creación de seis (06) cargos del Nivel Directivo y dos (02) cargos del Nivel Profesional en dentro de la planta de personal global de la entidad, como resultado de la reorganización y modernización administrativa de la dependencia.

Que, el Municipio de Armenia, cuenta en su nivel central con un sistema propio de Evaluación del Desempeño Laboral, consagrado en el Decreto 086 de 2020, "POR MEDIO DEL CUAL SE AJUSTA EL SISTEMA PROPIO DE EVALUACION DEL DESEMPEÑO LABORAL DE LOS EMPLEADOS DE CARRERA ADMINISTRATIVA Y EN PERIODO DE PRUEBA DE LA ADMINISTRACION CENTRAL DEL MUNICIPIO DE ARMENIA", avalado por la Comisión Nacional de Servicio Civil, mediante Resolución No. CNSC-2020400000565 de 10-01-2020.



DECRETO NÚMERO 28 DE 2022

Que, el Artículo. 37 de la Ley 909 de 2004 establece los principios que orientan la permanencia en el servicio y así mismo el artículo 2.2.8.1.1 del Decreto 1083 de 2015, define la Evaluación del Desempeño Laboral como una herramienta de gestión que "...busca valorar el mérito como principio sobre el cual se fundamenta la permanencia y desarrollo en el servicio ...".

Que, el Sistema Propio de Evaluación del Desempeño Laboral, consagra en sus artículos 9, 11, 12, 13, 14, 15, 16, 24, 33, entre otros, el concepto de Comisiones Evaluadoras y reglamenta su participación y responsabilidad en el proceso de evaluación del desempeño en la entidad.

Que, como resultado de las nuevas funciones que corresponden a la Secretaría de Hacienda Pública se ve la necesidad de la creación de cargos para desarrollar dichas funciones, generado por el proceso de reorganización y modernización administrativa adelantada. por consiguiente, la conformación de la Comisión Evaluadora correspondiente a esa dependencia, debe ser ajustada.

Que, revisado el artículo 16 del Decreto 086 de 20 de enero de 2020, se observa que en la Comisión Evaluadora que regula el seguimiento y evaluación del Despacho del Alcalde, no está conformada la comisión evaluadora aplicable a los Asesores del Despacho.

Que, el Decreto Nacional No. 785 de 17 de marzo de 2005 "*por el cual se establece el sistema de nomenclatura y clasificación y de funciones y requisitos generales de los empleos de las entidades territoriales que se regulan por las disposiciones de la Ley 909 de 2004.*", establece en su artículo 3º, que los cargos del nivel directivo son los de más alto rango en el ente territorial, por ello los cargos del nivel asesor, pueden ser evaluados por los funcionarios que desempeñen cargos del nivel directivo, con el fin de conservar el principio de la segunda instancia, la cual sería agotada por el Señor Alcalde, en caso de ser necesario.

Que, en consecuencia, de lo expuesto en la parte considerativa de este Acto Administrativo el Artículo 16 del Decreto 086 de 2020, debe ser objeto de modificación, con el fin de adaptar normativamente a la Secretaría de Hacienda Pública, lo anterior, de acuerdo a lo estipulado en el Decreto 212 de 05 de agosto de 2021 y ajustado en cuanto a las Comisiones Evaluadoras correspondientes al Despacho del Alcalde y dicha dependencia.

Que, en mérito de lo expuesto, se

DECRETA

ARTÍCULO PRIMERO: Modificar el Artículo 16 del Decreto 086 de 20 de enero de 2020, "POR MEDIO DEL CUAL SE AJUSTA EL SISTEMA PROPIO DE EVALUACION DEL DESEMPEÑO LABORAL DE LOS EMPLEADOS DE CARRERA ADMINISTRATIVA Y EN PERIODO DE PRUEBA DE LA ADMINISTRACION CENTRAL DEL MUNICIPIO DE ARMENIA" el cual quedará así:

"ARTICULO 16. COMISIONES EVALUADORAS. Con base en los criterios establecidos en el artículo anterior, la evaluación del desempeño para los servidores públicos sujetos de evaluación, será realizada en cada dependencia por las siguientes Comisiones Evaluadoras, las cuales se definieron con base en el estado de la planta de cargos a la fecha de culminar



MUNICIPIO DE ARMENIA

Nit: 890000464-3

Despacho Alcalde

R-AM-SGI-031
01/11/2017 V2

DECRETO NÚMERO 28 DE 2022

el proyecto de Sistema Propio de EDL, y podrá variar dada la condición de movilidad de las plantas globales de personal:

1. DESPACHO DEL ALCALDE

- 1.1. *Evaluará al personal del nivel asesor el Señor Alcalde o el Secretario de Despacho o Director Administrativo que el Señor Alcalde delegue, para tal efecto.*
- 1.2. *Evaluará el Profesional Especializado o Universitario de Libre Nombramiento y Remoción, en caso de que exista provisto el cargo en el área, de lo contrario lo hará el Asesor de Libre nombramiento y remoción del cual dependa funcionalmente el Servidor Público de Carrera Administrativa.*

2. SECRETARÍAS DE DESPACHO

2.1. SECRETARIA DE GOBIERNO Y CONVIVENCIA

- 2.1.1 *Secretario, únicamente si la autoridad competente no designa Servidor Público de libre Nombramiento y Remoción, o si no está provisto el cargo en la dependencia.*
- 2.1.2 *Jefe de Oficina, quien conformará comisión evaluadora solo en los casos excepcionales y transitorios de la Administración Central, en que el titular de la Jefatura sea un funcionario de Carrera Administrativa.*
- 2.1.3 *Profesional Especializado o Universitario de Carrera Administrativa o Provisional del cual dependa funcionalmente el evaluado, quien conformará comisión evaluadora, con quien le designe la autoridad competente.*
- 2.1.4 *Profesional Especializado o Universitario de Libre Nombramiento y Remoción, en caso de que exista y está provisto el cargo en el área o dependencia.*

2.2. SECRETARIA DE DESARROLLO SOCIAL

- 2.2.1 *Subsecretario o Jefe de Oficina, según corresponda*
- 2.2.2 *Profesional Especializado o Universitario de Carrera Administrativa o Provisional del cual dependa funcionalmente el evaluado, quien conformará comisión evaluadora con el Subsecretario.*
- 2.2.3 *Profesional Especializado o Universitario de Libre Nombramiento y Remoción, en caso de que exista y está provisto el cargo en el área o dependencia.*

2.3. SECRETARIA DE SALUD

- 2.3.1 *Secretario, únicamente si la autoridad competente no designa Servidor Público de libre Nombramiento y Remoción, o si no está provisto el cargo en la dependencia.*
- 2.3.2 *Jefe de Oficina, quien conformará comisión evaluadora con quien le designe la autoridad competente, solo en los casos excepcionales y transitorios de la Administración Central, en que el titular de la Jefatura sea un funcionario de Carrera Administrativa.*
- 2.3.3 *Profesional Especializado o Universitario de Carrera Administrativa o Provisional del cual dependa funcionalmente el evaluado, quien conformará comisión evaluadora, con quien le designe la autoridad competente.*
- 2.3.4 *Profesional Especializado o Universitario de Libre Nombramiento y Remoción, en caso de que exista y está provisto el cargo en el área o dependencia.*

2.4. SECRETARIA DE DESARROLLO ECONOMICO

- 2.4.1 *Subsecretario*



MUNICIPIO DE ARMENIA
Nit. 890000464-3
Despacho Alcalde

R-AM-SGI-03
01/11/2017 V2

DECRETO NÚMERO 28 DE 2022

2.4.2. Profesional Especializado o Universitario de Carrera Administrativa o Provisional del cual dependa funcionalmente el evaluado, quien conformará comisión evaluadora con el Subsecretario.

2.4.3. Profesional Especializado o Universitario de Libre Nombramiento y Remoción, en caso de que exista y esté provisto el cargo en el área o dependencia.

2.5. SECRETARIA DE EDUCACION

2.5.1. Secretario, únicamente si la autoridad competente no designa Servidor Público de libre Nombramiento y Remoción, o si no está provisto el cargo en la dependencia.

2.5.2. Profesional Especializado o Universitario de Carrera Administrativa o Provisional del cual dependa funcionalmente el evaluado, quien conformará comisión evaluadora, con quien le designe la autoridad competente.

2.5.3. Profesional Especializado o Universitario de Libre Nombramiento y Remoción, en caso de que exista y está provisto el cargo en el área o dependencia.

2.6. SECRETARIA DE INFRAESTRUCTURA

2.6.1. Subsecretario según corresponda

2.6.2. Profesional Especializado o Universitario de Carrera Administrativa o Provisional del cual dependa funcionalmente el evaluado, quien conformará comisión evaluadora con el Subsecretario.

2.6.3. Profesional Especializado o Universitario de Libre Nombramiento y Remoción, en caso de que exista y está provisto el cargo en el área o dependencia.

2.7. SECRETARIA DE TRANSITO Y TRANSPORTE

2.7.1. Secretario, únicamente si la autoridad competente no designa Servidor Público de libre Nombramiento y Remoción, o si no está provisto el cargo en la dependencia

2.7.2. Profesional Especializado o Universitario de Carrera Administrativa o Provisional del cual dependa funcionalmente el evaluado, quien conformará comisión evaluadora, con quien le designe la autoridad competente.

2.7.3. Profesional Especializado o Universitario de Libre Nombramiento y Remoción, en caso de que exista y está provisto el cargo en el área o dependencia.

2.8. SECRETARIA DE TECNOLOGIA DE LA INFORMACION Y LAS COMUNICACIONES

2.8.1. Secretario, únicamente si la autoridad competente no designa Servidor Público de libre Nombramiento y Remoción, o si no está provisto el cargo en la dependencia.

2.8.2. Profesional Especializado o Universitario de Carrera Administrativa o Provisional del cual dependa funcionalmente el evaluado, quien conformará comisión evaluadora, con quien le designe la autoridad competente.

2.8.3. Profesional Especializado o Universitario de Libre Nombramiento y Remoción, en caso de que exista y está provisto el cargo en el área o dependencia.

2.9. SECRETARÍA DE HACIENDA MUNICIPAL

2.9.1. Subsecretario, según corresponda.

2.9.2. Jefe de Oficina, quien conformará comisión evaluadora con quien le designe la autoridad competente, solo en los casos excepcionales y transitorios de la Administración Central, en que el titular de la Jefatura es un funcionario de Carrera Administrativa.

2.9.3. Tesorero, según corresponda.



Nit. 890000464-3

Despacho Alcalde

R-AM-SGI-031
01/11/2017 V2

DECRETO NÚMERO 2 8 DE 2022

- 2.9.4. *Profesional Especializado o Universitario de Carrera Administrativa o Provisional del cual dependa funcionalmente el evaluado, quien conformará comisión evaluadora, con quien le designe la autoridad competente.*
- 2.9.5. *Profesional Especializado o Universitario de Libre Nombramiento y Remoción, en caso de que exista y está provisto el cargo en el área o dependencia.*

3. Departamentos Administrativos.

3.1. DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE FORTALECIMIENTO INSTITUCIONAL

3.1.2. *Subdirector según corresponda.*

3.1.3. *Profesional Especializado o Universitario de Libre Nombramiento y Remoción, según corresponda.*

3.1.4. *Profesional Especializado o Universitario de Carrera Administrativa o Provisional del cual dependa funcionalmente el evaluado, que conformará comisión evaluadora con el subdirector.*

3.2. DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO JURIDICO

3.2.1. *Subdirector según corresponda.*

3.2.2. *Profesional Especializado o Universitario de Carrera Administrativa o Provisional del cual dependa funcionalmente el evaluado, que conformará comisión evaluadora con el subdirector*

3.2.3. *Profesional Especializado o Universitario de Libre Nombramiento y Remoción, en caso de que exista y esté provisto el cargo en el área, o dependencia.*

3.3. DEPARTAMENTO DE BIENES Y SUMINISTROS

3.3.1. *Subdirector según corresponda*

3.3.2. *Almacenista General*

3.3.3. *Profesional Especializado o Universitario de Carrera Administrativa o Provisional del cual dependa funcionalmente el evaluado, que conformará comisión evaluadora con el subdirector.*

3.3.4. *Profesional Especializado o Universitario de Libre Nombramiento y Remoción, en caso de que exista y esté provisto el cargo en el área o dependencia.*

3.4. DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE PLANEACION

3.4.1. *Subdirector o Jefe de Oficina, según corresponda*

3.4.2. *Profesional Especializado o Universitario de Carrera Administrativa o Provisional, del cual dependa funcionalmente el evaluado, quien conformará comisión evaluadora con el Subdirector o Jefe de oficina.*

3.4.3. *Profesional Especializado o Universitario de Libre Nombramiento y Remoción, en caso de que exista y esté provisto el cargo en el área o dependencia.*

3.5. DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE CONTROL INTERNO

3.5.1. *Director, periodo fijo, únicamente si la autoridad competente no designa Servidor Público de Libre Nombramiento y Remoción, o si no está provisto el cargo en la dependencia.*

3.5.2. *Profesional Especializado o Universitario de Carrera Administrativa o Provisional del cual dependa funcionalmente el evaluado, quien conformará comisión evaluadora, con quien le designe la autoridad competente.*

3.5.3. *Profesional Especializado o Universitario de Libre Nombramiento y Remoción, en caso de que exista y está provisto el cargo en el área o dependencia.*



MUNICIPIO DE ARMENIA

Nit: 890000464-3

Despacho Alcalde

R-AM-SGI-031
01/11/2017 V2

DECRETO NÚMERO 28 DE 2022

- 3.6. DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE CONTROL INTERNO DISCIPLINARIO
- 3.6.1. Director, periodo fijo, únicamente si la autoridad competente no designa Servidor Público de Libre Nombramiento y Remoción, o si no está provisto el cargo en la dependencia.
- 3.6.2. Profesional Especializado o Universitario de Carrera Administrativa o Provisional del cual dependa funcionalmente el evaluado, quien conformará comisión evaluadora, con quien le designe la autoridad competente.
- 3.6.3. Profesional Especializado o Universitario de Libre Nombramiento y Remoción, en caso de que exista y está provisto el cargo en el área o dependencia.

Parágrafo 1. La evaluación del desempeño estará a cargo del Director o Secretario de Despacho o Asesor, únicamente en aquellas dependencias donde no haya o no estén provistos los cargos de Gerencia Pública (Subdirector, Subsecretario y Jefe de Oficina), no existan cargos de libre nombramiento y remoción de igual o superior nivel jerárquico al de los evaluados, o no se designe Evaluador por parte de la autoridad competente, o en aquellos en donde no haya relación funcional entre los Evaluados y el Gerente Público”.

ARTÍCULO SEGUNDO: Aplicar las directrices para la conformación de las comisiones evaluadoras consagradas en este acto administrativo, para la concertación de compromisos laborales de la Alcaldía de Armenia, Quindío, empezando desde el período evaluable comprendido entre el 01 de febrero de 2022 y el 31 de enero de 2023.

ARTÍCULO TERCERO: El presente Decreto rige a partir de la fecha de su publicación.

Dado en Armenia Quindío a los 28 ENE 2022

PUBLIQUESE Y CÚMPLASE

José Manuel Ríos Morales
Alcalde

Proyectó y elaboró: Lina María Cruz López, profesional Universitaria DAFI
Revisó: Juan Esteban Orozco Cortes, Director DAFI
Revisó: Lina María Mesa Moncada, Directora Departamento Administrativo Jurídico
Revisó: Despacho del Alcalde

MUNICIPIO DE ARMENIA
DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO JURIDICO
EL PRESENTE DOCUMENTO ES FIEL COPIA
TOMADA DE SU ORIGINAL (Y) O DE COPIA ()
QUE REPOSA EN LOS ARCHIVOS DE ESTA
DEPENDENCIA.

PARA CONSTANCIA SE FIRMA Y SELLA A LOS

28 DIAS DEL MES DE Enero 2022
Armenia Quindío